



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

**NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU**  
**NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN**  
**- ACTO ADMINISTRATIVO**

**GVA-  
MEDIOAMBIENTE\_PR-3293152**

Cod. Verificació / Cód. Verificación:  
**GJ5SX67I:EDQ61G3Y:48BJMRIV**

**A** NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

**B** DADES DE L'INTERESSAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **P0300200C** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **AJUNTAMENT D'AGOST**

**C** DADES DEL PROCEDIMENT ASSOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE\_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE\_PR-3293152**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **21/09/2023**

Número de Registre / Número de Registro: **0402204/2023/897/S**

Data de Registre / Fecha de Registro: **21/09/2023**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **NEAUJB21:9I7EJLK:EL13ZYDS**

**D** OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

Se le notifica Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual nº24 de las NNSS de Agost

**E** DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 06.01\_ACUERDO 124\_2023\_IATE\_MP Renovables Agost  
06.01\_acuerdo-124\_2023\_iate\_mp-renovables-agost\_firmado\_1727941400750.pdf

**València, 4 d'octubre de 2024**



## INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

<b>Objeto:</b>	<b>Modificación Puntual nº 24 de las normas subsidiarias de Agost (Alicante), para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables</b>
<b>Trámite:</b>	Evaluación Ambiental Estratègica del Plan
<b>Promotor:</b>	Ayuntamiento de Agost
<b>Autoritat substantiva:</b>	Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante
<b>Ubicación:</b>	Agost (Alacant)
<b>Nº Expediente:</b>	124/2023-EAE
<b>Expte. Tàctica:</b>	3293152

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la “Modificación Puntual nº 24 de las normas subsidiarias de Agost (Alicante), para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables”, en los siguientes términos:

### A) FUNDAMENTOS POR LOS QUE EL PLAN SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.



## **B) DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**

### **B.1. Documentación aportada**

En fecha 22 de septiembre de 2023 tiene entrada, a través del Servicio Territorial de Urbanismo de Castelló, en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la “Modificación Puntual nº 24 de las normas subsidiarias de Agost (Alicante), para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables”.

La solicitud de inicio se acompañaba de la siguiente documentación:

- Documento inicial estratégico (DIE).
- Borrador de la modificación.
- Planos
- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.

El Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica comunica al ayuntamiento de Agost la apertura del expediente (124/2023-EAE) el 6 de octubre de 2023.

La documentación presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 52 (procedimiento simplificado) del TRLOTUP.

### **B.2. Información territorial**

El municipio de Agost pertenece a la comarca de l'Alacantí en la provincia de Alicante, pertenece al Área Metropolitana funcional de Alicante y Elche y se encuentra a una distancia de 18 km de Alicante y a 16 km de Novelda. Limita al norte con Castalla y Tibi, al este y sur con Alacant y al oeste con Monforte del Cid y Petrer.

Cuenta con una superficie de 66,64 km<sup>2</sup>, a una altitud de entre 150 m.s.n.m. y 1.290 m.s.n.m. del Maigmó, al norte del término municipal, y con una población de 4.948 habitantes (INE, 2022). Se localiza en los límites de la llanura litoral que circunda la ciudad de Alicante, donde el terreno gana en altitud hacia las Sierras del Ventós y Maigmó.

AAgost se accede desde el norte a través de la CV-827, que nace en la salida de la A-7 en el término municipal de Tibi y entra en el término municipal por el norte y se dirige hacia el núcleo urbano. La CV-8260 circula desde el núcleo urbano en dirección a los invernaderos ubicados al sureste del término.

La CV-820 comunica Novelda con San Vicente del Raspeig, atravesando Agost; por el sur se accede desde Monforte del Cid por la CV-825 o comunicando con la A-31 a través de la CV-831.

Además del casco urbano existen diversas urbanizaciones como El Ventós, La Murta y Les Llomes, además de numerosas casas dispersas y cuenta con los polígonos industriales consolidados de Els Castellans y La Escandella.

La economía del municipio se ha basado tradicionalmente en la agricultura —uva de mesa, almendros y hortalizas—, la alfarería y la producción de materiales de construcción, aunque en los últimos años ha ganado peso el sector servicios.



### **B.3. Planeamiento vigente**

El planeamiento vigente en Agost son las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 3 de julio de 1995 y una posterior la Revisión de las NNSS aprobada el 12 de noviembre de 1995, con posteriores modificaciones puntuales, siendo la última de 2022, y otras modificaciones en tramitación.

La revisión de las NNSS fue sometida a Evaluación de Impacto Ambiental (expediente nº 301/94-AIA) con una Declaración de Impacto Ambiental aceptable, con previo cumplimiento de medidas correctoras, publicada en el DOGV núm. 2.633, de 24.11.1995.

En la actualidad se encuentra en tramitación el Plan General Estructural, que cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico acordado por la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023 (Expte. 066/2022/EAE).

Por otra parte, hay que considerar que se encuentra en tramitación el “Plan Especial Implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica” en los municipios de Agost y Monforte del Cid (expte. 026/2022/EAE), que cuenta con un Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, acordado por la Comisión de Evaluación ambiental el 21 de noviembre de 2022. En dicho Documento de Alcance ya se proponía que el ayuntamiento dividiese el municipio en varias zonas de ordenación para definir los usos admisibles así como establecer en qué ámbitos del municipio se permitiría un incremento del uso fotovoltaico.

Hay que señalar que existen los siguientes proyectos de instalación de energía renovable de origen fotovoltaico en tramitación que afectan al municipio de Agost:

- **EL HORIZONTE.** Potencia nominal: 51.99 MW; superficie: 1.151.623 m<sup>2</sup>. Órgano instructor: Estatal.
- **FV MEDITERRANEO I.** Potencia nominal: 33.6 MW; superficie: 691.968 m<sup>2</sup> (compartido con el t.m. de Monforte del Cid). Órgano instructor: Autonómico.
- **FV MEDITERRANEO II.** Potencia nominal: 32.9 MW; superficie: 576.627 m<sup>2</sup> (compartido con el t.m. de Monforte del Cid). Órgano instructor: Autonómico.
- **FV MEDITERRANEO III.** Potencia nominal: 32.9 MW; superficie: 615.874 m<sup>2</sup>. Órgano instructor: Autonómico.
- **FV MEDITERRANEO V.** Potencia nominal: 28.52 MW; superficie: 613.150 m<sup>2</sup> (compartido con el t.m. de Monforte del Cid). Órgano instructor: Autonómico.
- **FV MEDITERRANEO VI.** Potencia nominal: 32.9 MW; superficie: 709.313 m<sup>2</sup>. Órgano instructor: Autonómico.

A estos hay que añadir los que se encuentran en fase más avanzada, con autorización administrativa previa:

- **FTV EL SECARRAL.** Potencia nominal: 93 MW; superficie: 1.786.530 m<sup>2</sup>. Órgano instructor: Estatal.
- **FTV LA CERÁMICA.** Potencia nominal: 97.2 MW; superficie: 1.584.576 m<sup>2</sup>. Órgano instructor: Estatal.



Por último, cabe considerar las líneas de evacuación previstas desde estas plantas y otras de municipios vecinos cuyos trazados atraviesan el municipio.

En cuanto a los parques eólicos, el norte del municipio se encuentra dentro del ámbito de la Zona 15 del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), aunque no se ha desarrollado ningún parque.

Por otro lado, buena parte del municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan de Acción Territorial de los Paisajes Agrarios Culturales del Vino de Alicante, que cuenta con un documento de consulta previa, pero no se ha iniciado ningún procedimiento.

#### **B.4. Objeto, justificación y descripción**

Según indica el DIE, la modificación propuesta se plantea como el instrumento de ordenación urbanística que conlleve la consecución de los siguientes objetivos de planificación:

1. Asumir los criterios ambientales, territoriales y paisajísticos determinados por la legislación valenciana vigente para la implantación de instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables (solar fotovoltaica y eólica).
2. Concretar dichos criterios ambientales, territoriales y paisajísticos en el término municipal de Agost.
3. Actualizar la ordenación del Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Agost para la determinación de las áreas susceptibles de implantar instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables (solar fotovoltaica y eólica).
4. Favorecer la implantación de instalaciones de energías para el aprovechamiento de las energías renovables (solar fotovoltaica y eólica) en el municipio de Agost, de una forma ordenada y respetuosa con los valores ambientales, territoriales y paisajísticos locales.
5. Contribuir a la consecución de objetivos de reducción de emisiones y neutralidad climática para 2050 que establecen el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, y la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030.

El ámbito de la MP se extiende a todo el Suelo No Urbanizable del término de Agost. Una vez aplicados los criterios ambientales, territoriales y paisajísticos, se delimitan 3 zonas aptas para implantar instalaciones para la producción de energías renovables en el Suelo No Urbanizable Común que se grafían en el plano 02.01. Todas estas zonas mantienen su clasificación y calificación de suelo aunque se completen, adecuen y regulen sus usos pormenorizados.

Dado que en el PG no figura ninguna prohibición expresa al uso de instalaciones fotovoltaicas en ninguna clase de suelo, en aplicación del Decreto-ley 14/2020, las instalaciones fotovoltaicas podrían instalarse en cualquier ubicación dentro del Suelo No Urbanizable del término municipal de Agost.

Para alcanzar los objetivos planteados se propone una zonificación de Zonas Aptas para fotovoltaicas (ZRC-EX) y las modificaciones los artículos 46 y 47 de las Normas Urbanísticas vigentes que se resumen a continuación:



- **Artículo 46. Suelo No Urbanizable Común:** Se añade en la caracterización zonas de Explotación de Recursos Naturales y se incluyen los usos prohibidos y permitidos relacionados con la producción de energías renovables.
  - Entre los usos prohibidos se añaden, para las Zonas Agropecuarias y para las Zonas Extractivas:
    - **Prohibidos:** Todos los no permitidos expresamente.
    - Además se **prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables** (solar fotovoltaica y eólica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes. Las líneas eléctricas de evacuación de estas instalaciones sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto).
  - Para las Zonas Dotacionales:
    - Una vez haya sido agotada su vida útil como vertedero **podrán implantarse instalaciones de producción de energía eléctrica municipal a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables** (solar fotovoltaica y eólica) y sus centros de seccionamiento. Las líneas eléctricas de evacuación de estas instalaciones sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto).
  - Para Zonas de Explotación de Recursos Naturales, se incluye un apartado en el que se define el área y las condiciones de uso (usos prohibidos y compatibles), condiciones de las obras y criterios de protección paisajística, entre los que se destacan, en relación con el objeto de la Modificación Puntual:
    - Se podrán implantar infraestructuras para el aprovechamiento de las energías renovables.
    - Las líneas eléctricas de evacuación de estas instalaciones sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto), excepción hecha de las soluciones de entronque con la red de transporte de alta tensión, que serán definidas por la mercantil propietaria de las líneas eléctricas o subestaciones correspondientes.
    - En el caso de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se deberá justificar la no afección visual en un radio de un radio de 500 m lineales de los recursos paisajísticos regionales y locales.
    - Los proyectos deberán justificar en su memoria las medidas de integración paisajística aportadas.
    - Se plantarán pantallas vegetales perimetrales con especies de cultivo agrícolas o con especies forestales autóctonas, para facilitar la integración paisajística de la actividad, conservando los patrones del paisaje de este sector septentrional del municipio de Agost.
    - Todas las partes metálicas de las edificaciones e instalaciones, incluidas las estructuras de soporte en el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se pintarán en tonalidades grisáceas mates.



- *En el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se colocará un vallado cinégetico perimetral en el borde exterior de la parcela.*
- **Artículo 47. Suelo No Urbanizable De Especial Protección:**
  - Entre los usos prohibidos se añaden, para la Zona de protección paisajística y forestal, para la Zona de Protección de Ramblas, para la Zona de protección Arqueológica, y para la Zona de protección de vías de comunicación:
    - ***Se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables (solar fotovoltaica y eólica) y sus centros de seccionamiento, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y usos ya existentes. Las líneas eléctricas de evacuación de estas instalaciones sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto).***

El DIE propone dos alternativas entre las que se encuentra la alternativa cero de no actuación:

- **Alternativa 0: Mantener la situación actual.** Esta alternativa supone la ocupación de un alto porcentaje de suelo no urbanizable que perturbaría el uso global agrícola y paisajístico del suelo establecido en las Normas Subsidiarias. Además, las plantas fotovoltaicas en tramitación están ubicadas en su mayoría en suelo de elevado valor agrológico, mientras que existe suelo en el término municipal que carece de dicho valor. Desde este punto de vista, las instalaciones fotovoltaicas solicitadas no siguen con estas indicaciones y necesidades provocando, además, un elevado impacto paisajístico en el territorio.
- **Alternativa 1. Modificación propuesta.** Supone la adaptación de la clasificación del suelo de las Normas Subsidiarias de 1995 mediante una modificación puntual que aplique los criterios legales establecidos y preserve los valores ambientales, territoriales y paisajísticos del municipio de Agost y, dentro del suelo no urbanizable, zonifique las áreas óptimas como “Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX)”, con los tratamientos adecuados para las líneas de evacuación necesarias. Por todo ello, es la alternativa seleccionada.

Los criterios aplicados en la MP para la regulación de las instalaciones de energía renovable son, en resumen, los siguientes:

- **Criterios Ambientales**
  - Red Natura 2000: LIC de Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES5212008), ZEPA de la Serra del Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES0000474).
  - Espacios naturales protegidos: Paisaje Protegido de la Serra del Maigmó y Serra del Sit y Monumento Natural Capa Negra-Límite KT.
  - Cauces: dominio público hidráulico (rambla de: La Zarza, El Roget, Pina o Blanco y el Alabastro).
  - PATFOR: terrenos forestales estratégicos.
  - SNU-PP: Elementos a proteger referenciales del paisaje, por su valor ecológico y su fauna y flora: ladera Sur del Maigmó, Sierra del Ventós, Castellar y Castellans, Cerro del Castellet, Lomas de la Beata, ladera oriental de la Sierra del Cid y ladera norte de la Sierra de las Águilas, Lomas de Gil Martínez, El Negret y El Pinchillet.



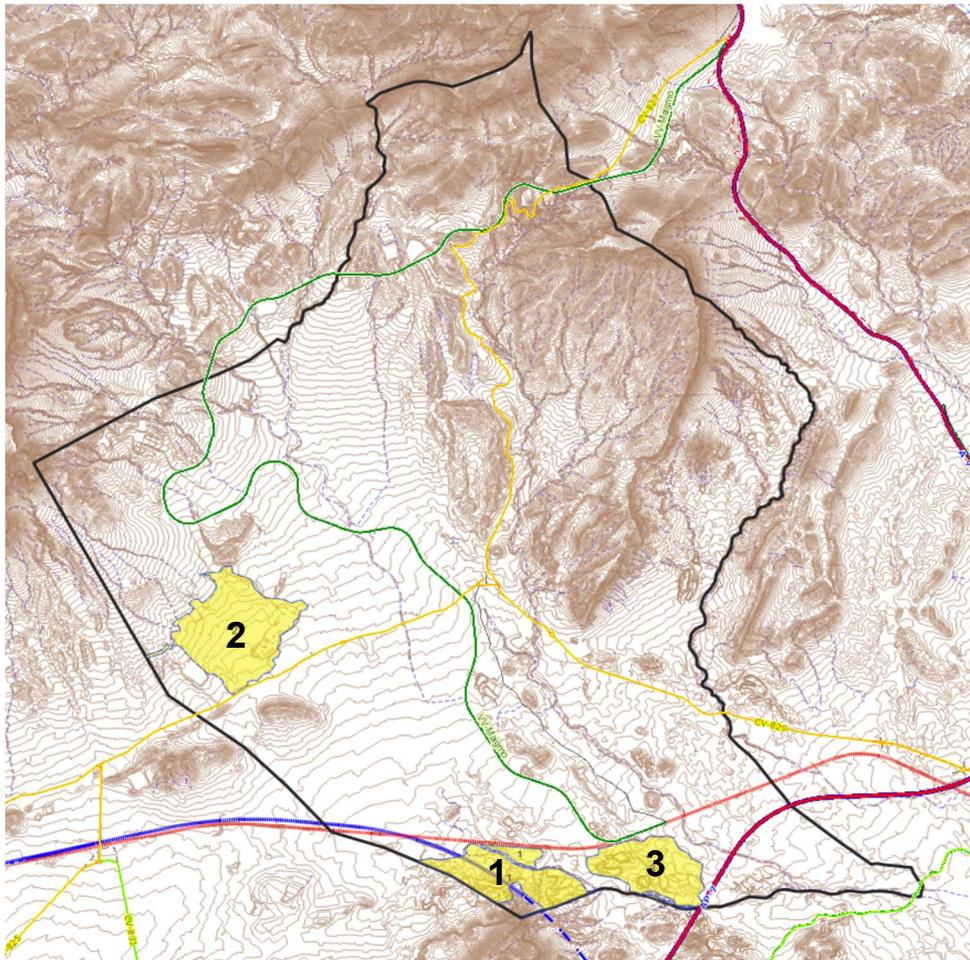
- **Criterios territoriales:**

- Corredores territoriales.
- Distancia de 500 m a Recursos Paisajísticos.
- Pendientes superiores al 25%.
- Suelos de capacidad agrológica elevada y muy elevada.
- Cambio climático: permeabilidad del suelo y buena calidad de masa de agua del acuífero subyacente.
- Afecciones a peligrosidad de inundación.

- **Criterios Paisajísticos:**

- Paisajes de Relevancia Regional: PRR30-Viñedos de Novelda Pinoso y Capa Negra-Limite KT.
- Recursos paisajísticos: Regionales (Viñedos Novelda-Pinoso) y Locales (Yacimientos Arqueológicos).

Como resultado de la aplicación de los criterios mencionados se proponen 3 Zonas Aptas para la implantación de plantas fotovoltaicas que ocupan un total de 339,33 ha de suelo no urbanizable común —supone el 5,15% del municipio— y que se muestran la figura siguiente:



**Figura 1:** Localización de las 3 Zonas Aptas para la implantación de plantas fotovoltaicas (Fuente: Plano 02.01 del borrador de la Modificación Puntual).



## **B.5. Posibles efectos sobre el medio ambiente y el cambio climático**

El apartado 7 del DIE indica que los efectos previsibles sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta serán, de una parte, la salvaguarda de los territorios de mayor valor ambiental y paisajístico del término municipal de Agost y, de otra, aquellos derivados de la posible implantación de instalaciones de generación de energías renovables en la zona rural común delimitada al sur y oeste del municipio. Se producirá un mejor impacto ambiental de las posibles instalaciones (superficie, longitud de líneas de evacuación, etc.), así como una mejor integración paisajística de las mismas, por situarse en las inmediaciones de carreteras y vías ferroviarias, donde predominan las tonalidades grises y los patrones lineales, similares a las de los paneles fotovoltaicos.

## **B.6. Relación con otros planes y programas**

El apartado 8 del DIE realiza una breve descripción de los planes de ordenación del territorio que pueden afectar a la modificación:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV): el proyecto apuesta por la materialización efectiva de diversos objetivos generales de la ETCV (objetivos 14, 15 y 20, así como las directrices 26 y 51).
- Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI): la zona propuesta no alberga suelos rurales afectados por peligrosidad de inundación.
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR): la zona propuesta no alberga terrenos forestales.
- Infraestructuras existentes: autovía AP-7, carreteras CV-826, CV-820, vías ferroviarias de larga de distancia y alta velocidad.
- Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV): La zona catalogada como “zona apta”, al oeste del municipio, no se incorpora en la propuesta de modificación puntual como ZRC-EX, dado que se encuentra sobre suelo no urbanizable protegido.

Como se ha indicado anteriormente, se encuentra en tramitación el “Plan Especial Implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica” en los municipios de Agost y Monforte del Cid (expte. 026/2022/EAE), que cuenta con un Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, acordado por la Comisión de Evaluación ambiental el 21 de noviembre de 2022.

## **C) CONSULTAS**

Por parte del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica se sometió a consultas la documentación inicial remitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLOTUP, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el Anexo VIII de dicha Ley.

Por ello, teniendo en consideración las características de la modificación y los aspectos ambientales en los que puede incidir, se consultó a las siguientes administraciones:



Administración Pública Consultada	Consulta	Informe
Servicio Territorial de Urbanismo de Alacant	-	21.09.2023
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Dirección General de Política Territorial y Paisaje Subdirección General de Territorio y Paisaje Servicio de Paisaje Servicio de Planificación Territorial Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio	06.10.2023	24.09.2024 28.12.2023 05.09.2024
Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo Subdirección General de Energía y Minas	06.10.2023	-
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori Dirección General de Medio Natural y Animal Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	06.10.2023	17.11.2023
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos Servicio de Planificación	06.10.2023	15.12.2023
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Carreteras	10.10.2023	12.12.2023
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	10.10.2023	-

Nota: Los informes recibidos se publicarán, junto con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, en la página web:

<https://mediambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguimiento-d-expedients-d-avaluacio-ambiental-estrategica>

(apartado 'Seguimiento de Expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica', seleccionando provincia, municipio y el correspondiente plan)

Al enlace indicado se accede en la página web Conselleria con competencias en materia de medio ambiente; en el Área: Evaluación Ambiental → Evaluación Ambiental de Planes y Programas → Seguimiento de Expedientes → Expediente 54/2019/EAE y siguientes

## D) IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

De los informes recibidos y del análisis de documentación recibida se observan las siguientes consideraciones tanto legales como ambientales:

### D.1. Urbanismo

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante emite informe de 21 de septiembre de 2023 en el que indica las consideraciones siguientes:

- Debe incluirse la redacción vigente y modificada de los artículos 46 y 47 de las NNSS en su integridad, dado que no se recogen ciertos apartados vigentes y que, en caso de aprobarse así la presente modificación, dejarían de ser de aplicación y se ha incluido alguna modificación no relacionada con el objeto de la presente modificación.
- Las modificaciones propuestas deben ajustarse a la legislación urbanística vigente, así como a las legislaciones sectoriales correspondientes.
- Actualmente se encuentran en tramitación el "Plan General Estructural" (expediente N/Ref: APLANPG-22/0173) y el "Plan Especial para implantación de uso para generación de energía solar fotovoltaica" (expediente N/Ref: APLANDM-22/0090), por lo que se recomienda tener en cuenta su compatibilidad con dichos instrumentos de planeamiento.

### D.2. Infraestructura Verde y Paisaje

El Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial emiten informe conjunto el 24 de septiembre de 2024 en el que se señalan, en resumen, las siguientes consideraciones:



- En materia de **Infraestructura Verde**, se considera que la MP es coherente con la definida en el PG de Agost en tramitación.
- La regulación de usos sí tiene afección en la IV, puesto que se trata de un factor determinante para su estructura y funcionalidad. Vista la propuesta inicial de IV del PG (en tramitación) y de la propuesta de zonificación de la MP, se considera admisible que el uso orientado a las instalaciones de energías renovables se localice, mayoritariamente, en los suelos clasificados como SNU-CE-Extractivo.
- La MP tiene incidencia en el **Paisaje**, a priori de carácter positivo, al restringirse usos de gran incidencia paisajística en determinados ámbitos del mismo. No se considera necesario elaborar un instrumento de paisaje para la misma, aunque deberá tenerse en cuenta la incidencia en el paisaje de cada actividad, considerando que los usos admitidos deben localizarse fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor.
- Se considera necesario que se incluya un epígrafe en la normativa propuesta que detalle las zonas permitidas para la posible instalación de módulos de almacenamiento de energía.
- Se considera conveniente incluir en las Normas Urbanísticas (NNUU) condiciones de ejecución de las plantas con medidas de integración paisajística adicionales y el informe propone algunas de ellas.

### D.3. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Servicio de Planificación Territorial emite informe favorable el 28 de diciembre de 2023 siempre que se tengan en cuenta, en resumen, las siguientes consideraciones:

- La zona 2, en la Escandella, se encuentra en el Paisaje de Relevancia Regional PRR30 Viñedos de Alicante, por lo que se deberá atender al documento "Objetivos de Calidad e Instrucciones Técnicas para la ordenación y gestión de los Paisajes de Relevancia Regional de la Comunitat Valenciana".
- A los proyectos de implantación de nuevas infraestructuras o de ampliación de las existentes, deberán aplicarse las medidas correctoras necesarias sobre los impactos negativos sobre el territorio, entre otros, sobre los espacios con valor ambiental, cultural o agrícola.
- Algunas zonas aptas ocupan áreas de alta permeabilidad del suelo de recarga de acuíferos donde, tal y como indica el artículo 10 del Decreto Ley 14/2020, se deberá considerar el empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo. Para un mejor control de este requisito se debería trasponer el mismo a la documentación con eficacia normativa de la Modificación de las NNSS.

### D.4. Riesgos sobre el territorio

El Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio emite informe el 5 de septiembre de 2024 en el que señalan, en resumen, las siguientes consideraciones:

- En las tres zonas propuestas para la implantación de energías renovables se determinan afecciones por peligrosidad de inundación, siendo la actividad incompatible en las zonas inundables de acuerdo con el artículo 18 de la normativa del PATRICOVA:



- En la zona situada al noroeste, la implantación de centrales fotovoltaicas compatible en aquellas zonas no inundables, considerándose como tal aquellas con calados inferiores a 15 cm para el período de retorno de 500 años.
- En las zonas situadas al sur, los proyectos a implantarse en dicha zona deberán valorar la elaboración de estudios de inundabilidad que concreten el riesgo de inundación en su área de trabajo.
- Se deberán incluir condiciones constructivas en las que se incorporen medidas correctoras, que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, así como el mantenimiento de la topografía actual mediante una estructura abancalada con el fin de minimizar las afecciones por escorrentía superficial y erosión de suelos.
- Respecto a los proyectos de energías renovables que soliciten implantarse en suelo no urbanizable, deberán obtener informe favorable de los órganos competentes de ordenación del territorio y paisaje.

#### **D.5. Suelo Forestal y Vías Pecuarias**

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a través de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante emite informe desfavorable el 17 de noviembre de 2023 ya que no se han tenido en cuenta las vías pecuarias ni su anchura.

Hay que indicar que el plano "01.04. Afecciones ambientales" grafía todas las vías pecuarias que atraviesan el municipio, mientras que la modificación de las normas urbanísticas del artículo 47. Zona de Protección de Vías de Comunicación, que incluye el trazado de las vías pecuarias, señala que se prohíbe expresamente la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos energéticos renovables, lo que indica que quedan fuera de las zonas aptas.

No obstante, y en relación con el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, es cierto que no se han trasladado los trazados de las vías pecuarias al plano "02.01. Ámbito propuesto para la Zonificación de la ZRC-EX".

#### **D.6. Dominio Público Hidráulico**

- La zona de servidumbre de 5 m de anchura del Dominio Público Hidráulico (DPH) se deberá mantener expedita para el uso público y cualquier actuación en la zona de policía de 100 m estará sujeta a autorización administrativa por parte de la CHJ. Además, los cruces de las líneas eléctricas y de otro tipo sobre el DPH deberán cumplir lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del DPH.
- Respecto a las aguas residuales que se puedan generar queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, al igual que con las aguas pluviales.

#### **D.7. Espacios Naturales y biodiversidad**

Al norte del municipio se encuentra el Paisaje Protegido de la Serra del Maigó y Serra del Sit declarado mediante el Decreto 25/2007, de 23 de febrero, del Consell (DOGV núm. 5459, de



27.02.2007) y al norte del casco urbano, se encuentra el Monumento Natural del Límite K/T geológico, declarado mediante el Decreto 45/2020, de 3 de abril, del Consell (DOGV núm. 8797, de 24.04.2020).

Por otra parte, coincidente en parte con el paisaje protegido se encuentra un espacio de la Red Natura 2000, la Zona Especial de Conservación (ZEC) Maigmo i Serres de la Foia de Castalla declarada mediante el Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell (DOGV núm. 9534, de 15.02.2023).

El municipio de Agost no cuenta con ninguna microrreserva de flora ni reserva de fauna, ni cuevas catalogadas ni zonas húmedas y no se encuentra en el ámbito de ningún área de conservación de especies de flora y fauna catalogadas.

Hay que indicar que al este del casco urbano, en la zona de la Serra del Castellar, hay poblaciones de la planta *Vella lucentina*, especie incluida en el "Anexo II. Listado de especies de flora protegidas no catalogadas" en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas.

No obstante, ninguno de los espacios y elementos naturales indicados anteriormente se encuentra en las zonas definidas como disponibles para implantar instalaciones de generación de energías renovables y, por tanto, no se verán afectados por la modificación propuesta.

#### **D.8. Carreteras**

El Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos emite informe el 15 de diciembre de 2023, en relación con la posible afección de la modificación sobre las carreteras de titularidad autonómica y señala los siguientes aspectos:

- En la zona de protección de las carreteras no se podrán emplazar los paneles fotovoltaicos, ni cualquier otro elemento de los módulos fotovoltaicos, ni caminos interiores de nueva construcción, ni apoyos de tendido eléctrico, ni cualquier otra instalación perteneciente a planta solar fotovoltaica; y en los mismos términos para las instalaciones de generación de energía eólica que se pudieran implantar.
- En cuanto a las líneas eléctricas aéreas o subterráneas de transporte y evacuación se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En cuanto a las actuaciones que se realicen en suelos no urbanizables en las áreas colindantes con las carreteras, no podrán suponer una modificación o alteración del funcionamiento del sistema de drenaje existente.

En cuanto a las carreteras de titularidad estatal, la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana emite informe favorable el 12 de diciembre de 2023 siempre que en la modificación que se apruebe (planos y normativa) se reflejará expresamente la autopista de peaje AP-7, Circunvalación de Alicante, y sus zonas de protección y se indicarán las limitaciones a los usos establecidos para dichas zonas en la Ley 27/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.



## **E) VALORACIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEL ANEXO VIII DEL TRLOTUP**

El Ayuntamiento remite un DIE con un contenido ajustado al artículo 52.2 del TRLOTUP por considerar que le resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

La modificación se aprueba por una administración pública cuya elaboración y aprobación viene exigida por una disposición legal, y constituye una modificación de la ordenación estructural del Plan General. Además, teniendo en cuenta la información proporcionada, se estima que puede constituir una modificación menor de un plan (art. 5 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental) del artículo 46.1 del TRLOTUP y, en consecuencia, serle de aplicación el artículo 46.3.b del TRLOTUP.

Se considera una modificación menor dado que no se estima que constituya una variación fundamental de las estrategias, directrices o propuestas del planeamiento vigente al consistir en la regulación del uso de generación de energías renovables en el Suelo No Urbanizable que, además, respecto a la energía solar fotovoltaica, teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 14/2020 se trata de un uso compatible en el Suelo No Urbanizable salvo que esté expresamente prohibido. En el vigente planeamiento no está expresamente prohibido en el Suelo No Urbanizable.

Teniendo en cuenta la propuesta efectuada, las instalaciones de generación de energía renovable serían posibles en 3 zonas ubicadas fuera de suelo no urbanizable de protección y de zonas de protección visual de ciertos elementos de interés cultural, fuera de determinados terrenos de capacidad agrícola, alejadas de líneas de transporte, vías pecuarias, suelo forestal, infraestructuras viarias, cauces fluviales, etc.

### **E.1. Consideraciones previas**

En el apartado 5 de la Modificación Puntual relativo a la nueva redacción de las Normas Urbanísticas deberá incluirse la redacción vigente y modificada de los artículos 46 y 47 de las NNSS en su integridad, dado que no se recogen ciertos apartados vigentes y que, en caso de aprobarse así la presente modificación, dejarían de ser de aplicación y, además, se ha incluido alguna modificación no relacionada con el objeto de la modificación.

Para las instalaciones de producción de energía eólica deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV) y el artículo 3, modificado por el Decreto-ley 14/2020, que queda redactado como sigue:

#### **Artículo 3. Exclusiones.**

- 1. Están excluidas de la aplicación de lo dispuesto en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana las instalaciones eólicas de potencia instalada total menor o igual a 3 MW asociadas a cualquiera de las modalidades de suministro con autoconsumo.*
- 2. Se declaran compatibles con la ordenación territorial y urbanística, sin necesidad de proceder a la modificación de los instrumentos vigentes del planeamiento, las instalaciones eólicas de pequeña potencia excluidas del PECV conforme al punto*



*anterior, cuando vayan a emplazarse en suelo no urbanizable, o bien en suelo urbanizable o urbano calificado de uso industrial. En este último supuesto la instalación eólica deberá preferentemente estar en régimen de autoconsumo colectivo.*

- 3. En cualquier caso, la construcción y puesta en servicio de este tipo de instalación se someterá al régimen jurídico que le sea de aplicación en las materias de medioambiente y del sector eléctrico.*

Parte del municipio de Agost queda fuera de la zona 15 del PECV por lo que para permitir instalaciones de producción de energía eólica de más de 3 MW no destinadas a autoconsumo fuera de este ámbito, en las zonas aptas 1, 2 y 3 propuestas, se requeriría la modificación del PECV, que no es posible a través de una modificación del planeamiento. Por otra parte, sí que se permitirían instalaciones eólicas para autoconsumo con una potencia menor o igual a 3 MW fuera del ámbito de las zonas de aptitud de aprovechamiento eólico.

En este sentido, se sugiere circunscribir el objeto de la Modificación Puntual propuesta a las instalaciones de energía fotovoltaica y, para el caso de la energía eólica, indicar que en todo caso se tendrán en cuenta las determinaciones del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) i 53.1 del TRLOTUP.

## **E.2. Por las características de los planes y programas**

- La modificación propuesta establece un marco para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. Teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 14/2020, que considera compatible el uso de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable siempre que el planeamiento vigente no lo prohíba explícitamente; la modificación, al restringir el uso en determinadas zonas, lo que hace es modificar el marco, no establecer uno nuevo.
- No presenta a priori problemas ambientales significativos, en cuanto a que no afecta a ningún espacio natural protegido, ni a Red Natura 2000, ni a especies catalogadas.
- La modificación planteada no tiene incidencia significativa en el modelo territorial, aunque influye en los planes o programas de desarrollo del ámbito de la modificación.
- Dado que el PECV es un Plan de Acción Territorial y prevalece sobre el planeamiento municipal, la modificación propuesta se deberá adaptar a las condiciones establecidas en el mencionado PECV ya que el ayuntamiento no es competente para modificarlo. En este sentido, la modificación excluye del suelo ZRC-EX (incluso para instalaciones eólicas) las zonas aptas y las zonas aptas con cumplimiento de prescripción establecidas en el Plan Eólico.
- Por otra parte, el uso de instalaciones eólicas con potencia mayor de 3 MW y los iguales o inferiores a 3 MW en el caso de no vinculados al autoconsumo se debe regular a través de



una modificación del vigente plan eólico y no a través de una modificación del planeamiento urbanístico.

### **E.3. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada**

- Los efectos de ocupación y transformación del territorio que se puedan producir como consecuencia del desarrollo de estos usos se restringen a determinadas zonas del Suelo No Urbanizable Común del municipio cuando se trate de instalaciones no vinculadas a autoconsumo, constituidas principalmente por cultivos de secano y explotaciones mineras, algunas abandonadas, con una moderada capacidad de usos del suelo.
- De lo que se desprende de la modificación propuesta de las normas urbanísticas (art. 47), las vías pecuarias estarían consideradas como zonas no aptas, aunque entre los criterios ambientales referidos en el borrador y en el DIE no se han incluido esta afección (pese a que en el plano "01.04. Afecciones ambientales" grafía todas las vías pecuarias que atraviesan el municipio). Tampoco se ven reflejados los trazados de las vías pecuarias en las tres zonas aptas, siendo que, en efecto, hay vías pecuarias que atraviesan dichos ámbitos.
- Las instalaciones eólicas con potencia igual o menor a 3 MW y de autoconsumo, estarán ligadas a los usos permitidos y presumiblemente tendrán una menor ocupación transformación del terreno, afección al paisaje, etc. No obstante, se estima también necesario establecer medidas correctoras que minimicen esta afección en las zonas no aptas. Respecto instalaciones de producción con potencia mayor a 3 MW y con potencia igual o menor a 3 MW pero no de autoconsumo, no serán posibles fuera de la Zona 15 del Plan Eólico por tener que regularse mediante modificación de dicho PECV.
- Las zonas aptas y las zonas aptas con cumplimiento de prescripciones incluidas en el PECV situadas al norte del municipio son excluidas de las zonas ZRC-EX; no obstante, al provenir de un Plan con naturaleza de Plan de Acción Territorial, prevalece sobre el planeamiento municipal, por lo que la modificación planteada deberá supeditarse al mencionado PECV.
- La afección paisajística se verá reducida respecto al uso fotovoltaico —no de autoconsumo— al restringir el mismo a sólo determinadas zonas y por las limitaciones del uso eólico respecto al plan eólico. La adopción de medidas correctoras permitirá que este uso a nivel de plan no tenga efectos negativos relevantes.



## F) PROPUESTA DE ACUERDO

Según establece el artículo 53 del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley y a la vista del análisis se ha realizado en el apartado anterior se puede concluir que la Modificación del Plan propuesto no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, pudiéndose resolver la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual nº 24 de las normas subsidiarias de Agost (Alicante), para la zonificación del suelo no urbanizable para la implantación de energías renovables**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación:

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la Modificación Puntual propuesta con el Plan General Estructural y con el Plan Especial, ambos en tramitación.
- Se atenderán las consideraciones del informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante y, en especial, se incluirán la redacción íntegra de los artículos 46 y 47 de las NNSS vigente y modificados.
- En el plano "02.01. Ámbito propuesto para la Zonificación de la ZRC-EX" se deberán grafiar las vías pecuarias en todo su ancho legal y excluirlos de dicha zona. De igual modo se incluirá en la documentación con eficacia normativa que se asegurará el mantenimiento de su integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios de aquel. Previamente a la aprobación definitiva deberá obtenerse un nuevo informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Se aplicarán las modificaciones y correcciones en la redacción del articulado planteadas en el apartado E.1 del presente informe.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones del informe de 28 de diciembre de 2023 del Servicio de Planificación Territorial respecto al cumplimiento de la ETCV.
- Se atenderán las consideraciones del informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de 5 de septiembre de 2024 respecto a las zonas inundables.
- Se incorporarán las consideraciones y se subsanarán los requerimientos expuestos en el informe conjunto de los Servicios de Paisaje y Planificación Territorial. Previamente a la aprobación definitiva deberá obtenerse un informe favorable de los mencionados departamentos.
- Se estima que el autoconsumo sería admisible en todo el suelo no urbanizable siempre que estuviera ligado a su ubicación en cubiertas existentes en terrenos forestales y en terrenos de cultivos de capacidad agrológica elevada y siempre ligado a usos permitidos de acuerdo con el vigente planeamiento. En el resto de los terrenos de cultivo y no forestales el



autoconsumo tendría las restricciones del Decreto-ley 14/2020 y en los de capacidad de uso agrícola elevada deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Estar ligadas a los usos permitidos en el tipo de suelo en el que se encuentren de acuerdo con el vigente planeamiento.
- Ubicarse sobre cubierta siempre que sea posible y sólo ocupar terrenos que no sean cubierta cuando sea imprescindible, que serán terrenos agrícolas y con ocupación de la mínima superficie imprescindible justificadamente.
- En relación con los proyectos de energía eólica, se deberán tener en cuenta las determinaciones incluidas en el PECV. No es posible prohibir las instalaciones de producción de energía eólica de las zonas aptas y las zonas aptas con cumplimiento de prescripciones establecidas por el PECV por lo que se deberá modificar el borrador de la modificación y los planos de manera que sean acordes con el mencionado PECV.
- En cuanto a las vías de comunicación se atenderán las consideraciones de los informes del Servicio de Planificación y de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.



## ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 53.2.b del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 24 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AGOST (ALICANTE), PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES**, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Notificar a los interesados que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica en el acta aprobada en la misma sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental, conforme dispone el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Rafael Soriano Hernandez, el  
02/10/2024 16:14:59

